

Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 2 de agosto de 1988.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que en la resolución 1279/79 se expresó que son los titulares de los tribunales u organismos a los que presupuestariamente pertenece el agente que solicita la adscripción, los que deben evaluar en principio la situación y prestar la correspondiente conformidad, en tanto / la prescindencia de un agente durante el período que aquélla abarca resiente la prestación de servicios de la respectiva dotación de personal.

2º) Que esa conformidad es más exigible cuando las circunstancias que originan la petición obedecen a motivos particulares o familiares del agente y no constituyen una desafectación impuesta al empleado tendiente a satisfacer necesidades excepcionales propias del área solicitante (Confr. doctr. res. 223/88).

3º) Que ante la reiteración del pedido de adscripción formulado por la agente a fs. 15 -con fundamento en la prestación de servicios de su cónyuge en la Brigada Aérea de Comodoro Rivadavia-, el señor juez expresó que no dispone de personal suficiente, por lo que no puede otorgar / conformidad, circunstancia que tiene en cuenta la cámara para remitir el requerimiento a este Tribunal (ver fs. 16, 18 y 22.)

4º) Que en el caso sub-examine, debe advertirse que la peticionante fue adscripta en diversas oportunidades desde 1979 (ver fs. 21), y desde 1984 cumple funciones en la Cámara de Comodoro Rivadavia, situación que afecta

////////////////////////////////////

el normal funcionamiento del juzgado al que pertenece.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido formulado por la agente MONICA ZAMBONI LEDESMA de ZARATE, sin perjuicio del derecho que le asiste de solicitar la licencia prevista por el art. 13 punto 2, inc. d del decreto 3413/79, aplicable en virtud del art. 36 del R.L.J.N.

Regístrese, hágase saber y archívese.-

[Handwritten signature]
JOSE SEVERO CADALLERO
SECRETARIO
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

[Handwritten signature]
CARLOS S. FAYT

[Handwritten signature]
ENRIQUE SANCHEZ GACCHI

[Handwritten signature]
JORGE ANTONIO BRUCCE

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

SIDENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DR. JOSE SEVERO CABALLERO.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que la resolución 1279/79 requiere la conformidad de los tribunales a los que presupuestariamente pertenece el agente para su adscripción a otros lugares, en tanto su prescindencia resiente la prestación de servicios de la respectiva dotación de personal.

2º) Que si el traslado transitorio del agente no configura verdaderamente una adscripción -esto es una desafectación de las tareas inherentes para satisfacer necesidades excepcionales propias del area solicitante -sino / que obedece a motivos personales del empleado, no procede la aplicación del régimen citado.

3º) Que con el fin de evitar que los agentes, frente a situaciones de traslado de sus cónyuges deban optar entre la renuncia al cargo o bien la solicitud de licencia sin goce de habres y la desintegración del núcleo / familiar, este Tribunal considera justificado adoptar medidas de excepción.

Por ello,

SE RESUELVE:

Disponer que en los casos a que se refieren los considerandos precedentes, procede el traslado del empleado del Poder Judicial cuyo cónyuge haya sido designado para cumplir servicios ante los otros poderes del Estado o ramas de su administración. En tales supuestos el Tribunal don-

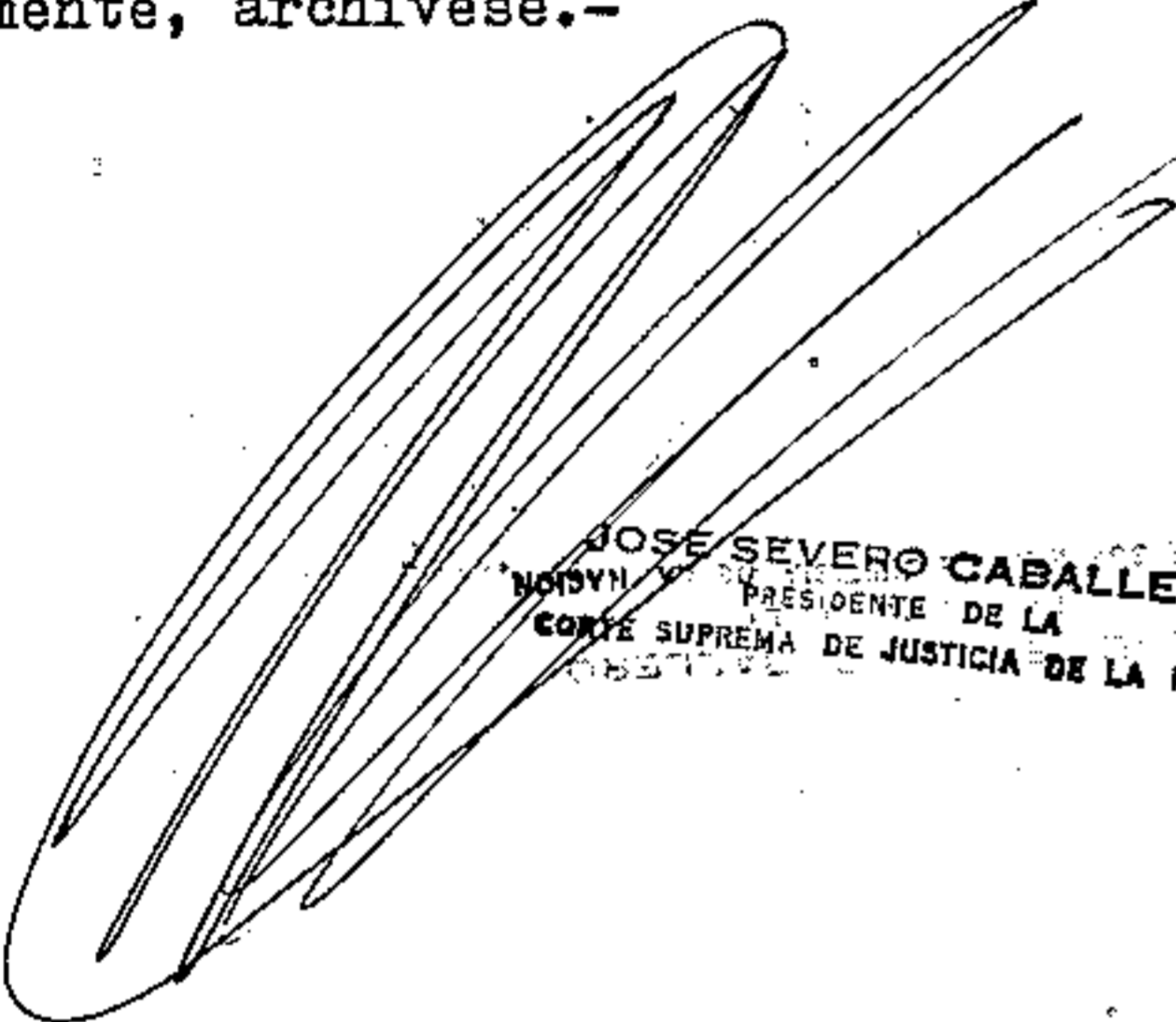
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

fuere transferido deberá designarlo en la primera vacante que se produzca en un cargo de igual jerarquía al que tiene y comunicar tal circunstancia a la Corte Suprema.

Regístrese y hágase saber. Oportuna

mente, archívese.-



JOSE SEVERO CABALLERO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION